RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-CZO6-2026-0239

ORGANISMO DESCONCENTRADO: COORDINACIÓN ZONAL 6 DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES - ARCOTEL-
ECON. MANUEL ALBERTO CANSING BURGOS
DIRECTOR TECNICO ZONAL 6
-FUNCIÓN RESOLUTORIA-

CONSIDERANDO:

1. CONSIDERACIONES GENERALES Y ANÁLISIS DE FORMA:

De conformidad con lo que determina el artículo 260 del Código Orgánico Administrativo y luego de haber cumplido con la etapa de instrucción administrativa se procede a dictar el presente acto administrativo que resuelve el Procedimiento Administrativo Sancionador en base a lo siguiente.

1.1 LA DETERMINACIÓN DE LA PERSONA RESPONSABLE:

RAZÓN SOCIAL:	AHRTEC S.A.
REPRESENTANTE LEGAL:	ABEL JACOB HUILCA MERA
SERVICIO:	REGISTRO DE SERVICIOS DE ACCESO A INTERNETSERVICIO DE ACCESO A INTERNET
RUC:	0190417530001
DIRECCIÓN:	DIRECCIÓN 1: CIRCUNVALACIÓN SUR Y JUAN NUÑEZ ESQ, SUBIDA A TURI / DIRECCIÓN 2: CALLE MIGUEL CORDERO Y AV. PAUCARBAMBA
TELÉFONO:	072817148 / 022680569
CIUDAD – PROVINCIA:	CUENCA / AZUAY
CORREO ELECTRÓNICO:	bleycklinx@gmail.com; ahrtecsa@gmail.com

1.2 TÍTULO HABILITANTE:

El día 12 de enero de 2016, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones otorgó a la compañía **AHRTEC S.A.,** el Registro de Servicios de Acceso a Internet y Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico. El registro indicado fue inscrito en el tomo 118 a fojas 11865 del Registro Público de Telecomunicaciones, cuyo estado actual es **PRORROGADO POR RENOVACION.**

1.3 HECHOS:

Con memorandos **Nro. ARCOTEL-CCON-2021-1649-M** del 05 de agosto de 2021, **Nro. ARCOTEL-CCON-2022-0012-M** del 04 de enero de 2022, **Nro. ARCOTEL-CCON-2022-0671-M** del 18 de marzo de 2022, **Nro. ARCOTEL-CCON-2022-1295-M** del 14 de junio de 2022, **Nro. ARCOTEL-CCON-2023-0356-M** del 13 de febrero de 2023, **Nro. ARCOTEL-CTDG-2024-4125-M** del 21 de octubre de 2024; y **Nro. ARCOTEL-CTDG-2025-1137-M** del 25 de febrero de 2025; mediante los cuales se remiten los Informes de Incumplimientos **Nro. CTDG-GE-2021-0275** del 20 de julio de 2021, **Nro. CTDG-GE-2021-0496** del 10 de diciembre de 2021, **Nro. CTDG-GE-2022-0034** del 02 de febrero de 2022, **Nro. CTDG-GE-2022-0203** del 19 de mayo de 2022; **Nro. CTDG-GE-2023-0060** del 17 de enero de 2023; **Nro. CTDG-GR-2024-0350** del 15 de octubre de 2024; y, **Nro. CTDG-GR-2025-0052** del 21 de febrero de 2025**;** los cuales contienen los resultados de la verificación realizada respecto al incumplimiento de obligaciones económicas por concepto de tarifas mensuales por tres meses o más pensiones consecutivas, de la compañía **AHRTEC S.A.,** del cual se desprende lo siguiente:

Informe de Incumplimiento Nro. CTDG-GE-2021-0275 del 20 de julio de 2021:

"5. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, sobre lo informado por la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2021-0575-M de 17 de junio de 2021, y la certificación emitida por la Unidad Técnica de Registro Público, a través del Memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2021-1776-M de 29 de junio de 2021, en cumplimiento a lo establecido en el Manual del Subproceso Micro 2.1 CONTROL DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ECONÓMICAS POR CONCEPTO DE TARIFAS MENSUALES POR TRES O MAS MESES CONSECUTIVOS, se informa que AHRTEC S.A., CÓDIGO (0182100) poseedor del título habilitante de REGISTRO DE SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET Y CONCESION DE USO Y EXPLOTACION DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO, no ha cancelado los valores correspondientes al pago de tarifas mensuales de más de tres meses consecutivos, de conformidad al cuadro de valores emitido por la CAFI descrito en la sección "3.2 Análisis" del presente informe".

Informe de Incumplimiento Nro. CTDG-GE-2021-0496 del 10 de diciembre de 2021:

"5. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, sobre lo informado por la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2021-1078-M de 11 de agosto de 2021, y la certificación emitida por la Unidad Técnica de Registro Público, a través del Memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2021-2854-M de 22 de septiembre de 2021, en cumplimiento a lo establecido en el Manual del Subproceso Micro 2.1 CONTROL DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ECONÓMICAS POR CONCEPTO DE TARIFAS MENSUALES POR TRES O MAS MESES CONSECUTIVOS, se informa que el señor AHRTEC S.A, CÓDIGO (0182100) poseedor del título habilitante de SERVICIO DE ACCESO A INTERNET no ha cancelado los valores correspondientes al pago de tarifas mensuales de más de tres meses consecutivos, de conformidad al cuadro de valores emitido por la CAFI descrito en la sección "3.2 Análisis" del presente informe".

Informe de Incumplimiento Nro. CTDG-GE-2022-0034 del 02 de febrero de 2022:

"5. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, sobre lo informado por la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2021-1783-M de 20 de diciembre de 2021, y la certificación emitida por la Unidad Técnica de Registro Público, a través del Memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2022-0256-M de 27 de enero de 2022, en cumplimiento a lo establecido en el Manual del Subproceso Micro 2.1 CONTROL DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ECONÓMICAS POR CONCEPTO DE TARIFAS MENSUALES POR TRES O MAS MESES CONSECUTIVOS, se informa que el señor AHRTEC S.A., CÓDIGO (0182100) poseedor del título habilitante de SERVICIO DE ACCESO A INTERNET no ha cancelado los valores correspondientes al pago de tarifas mensuales de más de tres meses consecutivos, de conformidad al cuadro de valores emitido por la CAFI descrito en la sección "3.2 Análisis" del presente informe.

Informe de Incumplimiento Nro. CTDG-GE-2022-0203 del 19 de mayo de 2022:

"5. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, sobre lo informado por la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2022-0158-M de 17 de febrero de 2022, y la certificación emitida por la Unidad Técnica de Registro Público, a través del Memorando Nro.

ARCOTEL-CTRP-2022-0629-M de 07 de marzo de 2022, en cumplimiento a lo establecido en el Manual del Subproceso Micro 2.1 CONTROL DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ECONÓMICAS POR CONCEPTO DE TARIFAS MENSUALES POR TRES O MAS MESES CONSECUTIVOS, se informa que el concesionario AHRTEC S.A., con CÓDIGO Nro. 0182100, poseedor del título habilitante de REGISTRO DE SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET, no ha cancelado los valores correspondientes al pago de tarifas mensuales de más de tres meses consecutivos, de conformidad al cuadro de valores emitido por la CAFI descrito en la sección 3.2 Análisis" del presente informe".

Informe de Incumplimiento Nro. CTDG-GE-2023-0060 del 17 de enero de 2023:

"5. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, sobre lo informado por la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2022-0947-M de 23 de septiembre de 2022, y la certificación emitida por la Unidad Técnica de Registro Público, a través del Memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2022-2892-M de 11 de octubre de 2022, en cumplimiento a lo establecido en el Manual del Subproceso Micro 2.1 CONTROL DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ECONÓMICAS POR CONCEPTO DE TARIFAS MENSUALES POR TRES O MAS MESES CONSECUTIVOS, se informa que el concesionario AHRTEC S.A., con Código Nro. 0182100, poseedor del título habilitante de REGISTRO DE SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET, no ha cancelado los valores correspondientes al pago de tarifas mensuales de más de tres meses consecutivos, de conformidad al cuadro de valores emitido por la CAFI descrito en la sección "3.2 Análisis" del presente informe".

Informe de Incumplimiento Nro. CTDG-GR-2024-0350 del 15 de octubre de 2024:

"5. CONCLUSION

En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuestos y, sobre lo informado por la Dirección Financiera (CADF) de la ARCOTEL, con Memorando Nro. ARCOTEL-CADF-2024-1482-M de 30 de julio de 2024; y de la Información del Sistema de Registro de Títulos Habilitantes SACOF, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 24 la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y la normativa legal vigente, se puede establecer que el concesionario AHRTEC S.A., con Código Nro. 0182100, poseedor del título habilitante de REGISTRO DE SERVICIOS DE ACCESO A INTENET, no ha cancelado los valores de conformidad al estado de cuenta remitido por la CAFI descrito en la sección "3.2 Análisis" del presente informe. Incumpliendo en el pago de tarifas mensuales de más de tres meses consecutivos".

Informe de Incumplimiento Nro. CTDG-GR-2025-0052 del 21 de febrero de 2025:

"5. CONCLUSION

En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuestos, y sobre lo informado por la Coordinación General Administrativa Financiera (CAFI), de la ARCOTEL, con Memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2025-0108-M de 28 de enero de 2025; y de la Información del Sistema de Registro de Títulos Habilitantes SACOF, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 24 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y la normativa legal vigente, se puede establecer que el concesionario AHRTEC S.A., con Código Nro. 0182100, poseedor del título habilitante de REGISTRO DE SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET, no ha cancelado los valores de conformidad al estado de cuenta remitido por la CAFI descrito en la sección "3.2 Análisis" del presente informe. Incumpliendo en el pago de tarifas mensuales de más de tres meses consecutivos".

2. COMPETENCIA:

El Organismo Desconcentrado que constituye esta Coordinación Zonal 6, de conformidad con las atribuciones establecidas en el art. 226, de la Constitución de la Republica, en los artículos 116; 144 numerales 4 y 18 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en los artículos 10, 81 y 83 del Reglamento General Ley Orgánica de Telecomunicaciones y en el artículo 2 de la Resolución ARCOTEL-2019-0682, de 26 de agosto de 2019, confirió al Director Técnico Zonal 6 la competencia para ejercer la Función Sancionadora dentro de este procedimiento administrativo sancionador; y, resolver lo que en derecho corresponda, conforme lo dispuesto en el artículo 248 del Código Orgánico Administrativo, calidad asignada mediante la Acción de Personal No. CADT-2024-0226 del 15 de abril de 2024, en favor la autoridad emisora de este acto.

3. PROCEDIMIENTO:

Este procedimiento administrativo sancionador se sustanció en el marco regulado en los artículos 248 al 260 del Código Orgánico Administrativo, observando en todas las etapas las garantías básicas del debido proceso consagradas en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador y, respetando el derecho a la defensa establecido en el número 7, letras a), c) y h) de la Constitución, que guarda concordancia con lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

3.1. IDENTIFICACIÓN DE LA PRESUNTA INFRACCIÓN Y SANCIÓN

LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES

"(…) ***Art. 24.-Obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones.*** *Son deberes de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, con independencia del título habilitante del cual se deriva tal carácter, los siguientes:*

3. *Cumplir y respetar esta Ley, sus reglamentos, los planes técnicos, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, así como lo dispuesto en los títulos habilitantes.*

10. Pagar en los plazos establecidos sus obligaciones económicas tales como los valores de concesión, autorización, tarifas, tasas, contribuciones u otras que correspondan" *(…).*

28. *Las demás obligaciones establecidas en esta Ley, su Reglamento General, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y en los títulos habilitantes." (El énfasis y subrayado me pertenece).*

REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN:

"Artículo 9.- Obligaciones de los poseedores de títulos habilitantes de registro para la prestación de servicios de telecomunicaciones y permisos o autorizaciones para la prestación de servicios de audio y video por suscripción.- *Adicional a las obligaciones contempladas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y en su Reglamento General, los poseedores de títulos habilitantes de registro de servicios y autorizaciones para la prestación de servicios de telecomunicaciones; permisos y autorizaciones para prestación de servicios de audio y video por suscripción, deberán cumplir con lo siguiente:*

(…) 9. Cumplir con el pago de derechos, tarifas, contribuciones y demás obligaciones económicas, establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, por otorgamiento o

renovación de títulos habilitantes y por el otorgamiento o renovación de uso y explotación de frecuencias de requerirlo, respetando las excepciones de la LOT."

REGLAMENTO DE DERECHOS POR CONCESIÓN Y TARIFAS POR USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO:

"Artículo 36.- Para el cobro de las tarifas por uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones emitirá las facturas en forma mensual, a cada uno de los concesionarios, una vez que se hayan firmado los respectivos contratos. Los valores facturados corresponderán al valor de las tarifas más los impuestos de Ley. ***Las facturas deberán ser canceladas en diez días laborables contados a partir de su emisión****, vencido este plazo el concesionario pagará el valor de las tarifas, los impuestos de Ley y el interés causado por la mora". (El resaltado en negrita fuera del texto original).*

"Artículo 38.- El uso del espectro radioeléctrico se cobra por Derechos de concesión de frecuencias y tarifas por su utilización en Sistemas de Radiocomunicaciones. La no utilización de las frecuencias concesionadas, no exime del pago de la tarifa correspondiente, en razón de que éstas están destinadas para uso exclusivo del beneficiario de acuerdo a las condiciones establecidas en el título habilitante."

-CALIFICACIÓN DE LA PRESUNTA INFRACCIÓN Y SANCIÓN

En el título XIII de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, sobre el régimen sancionatorio, se establecen diferentes sanciones que se aplican atendiendo la gravedad de la falta; en el caso presente se considera la calificación jurídica de la presunta infracción y su correspondiente sanción tipificadas en las siguientes disposiciones:

Infracción:

"Art. 120.- Infracciones de cuarta clase (…)

Constituyen infracciones de este tipo las siguientes conductas, aplicables a poseedores de títulos habilitantes comprendidos en el ámbito de la presente Ley:

(…) 4. *La mora en el pago de más de tres meses consecutivos de los derechos, tarifas, contribuciones y demás obligaciones económicas con la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y con el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, así como aquellas relacionadas con el cumplimiento de obligaciones de Servicio Universal, exigibles de conformidad con esta Ley, sus reglamentos y lo estipulado en los títulos habilitantes o contratos de concesión".*

Sanción:

*"**Artículo 121.- Clases.***

Las sanciones para las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, televisión y audio y vídeo por suscripción, se aplicarán de la siguiente manera:

(…) 4.-Infracciones de cuarta clase. - La sanción será la revocatoria del título habilitante, con excepción de aquellas que se originen en tercera clase y que por reincidencia se establezcan como de cuarta clase en la que la multa serpa del 1% del monto de referencia (…)"

"Artículo 122.- Monto de referencia.

Para la aplicación de las multas establecidas en esta Ley, el monto de referencia se obtendrá con base en los ingresos totales del infractor correspondiente a su última declaración de Impuesto a la Renta, con relación al servicio o título habilitante del que se trate.

Únicamente en caso de que no se pueda obtener la información necesaria para determinar el monto de referencia y se justifique tal imposibilidad, las multas serán las siguientes:

d) Para las sanciones de cuarta clase, desde mil quinientos uno hasta dos mil Salarios Básicos Unificados del trabajador en general.

(…) En caso de que no se pueda obtener la información necesaria para determinar el monto de referencia y se justifique tal imposibilidad, para los servicios de telecomunicaciones cuyo título corresponda a un registro de actividades, así como los servicios de radiodifusión y televisión y audio y vídeo por suscripción, aplicará el 5% de las multas referidas en los literales anteriores."

Atenuantes y agravantes:

Para determinación de la sanción a imponer se deben considerar las atenuantes y agravantes descritas en los artículos 130 y 131 de la LOT.

4. DICTAMEN EMITIDO POR LA FUNCIÓN INSTRUCTORA:

A través del Dictamen **Nro. ARCOTEL-CZO6-2026-D-0241** de 25 de agosto de 2026, el Responsable de la Función Instructora expreso lo siguiente:

a) Mediante **Acto de Inicio Nro. ARCOTEL-CZO6-AIPAS-2026-0218 del 24 de julio de 2026**; emitido en contra de la compañía **AHRTEC S.A.,** a fin de confirmar la existencia del hecho que se encuentra determinado en los memorandos **Nro. ARCOTEL-CCON-2021-1649-M** del 05 de agosto de 2021, **Nro. ARCOTEL-CCON-2022-0012-M** del 04 de enero de 2022, **Nro. ARCOTEL-CCON-2022-0671-M** del 18 de marzo de 2022, **Nro. ARCOTEL-CCON-2022-1295-M** del 14 de junio de 2022, **Nro. ARCOTEL-CCON-2023-0356-M** del 13 de febrero de 2023, **Nro. ARCOTEL-CTDG-2024-4125-M** del 21 de octubre de 2024; y **Nro. ARCOTEL-CTDG-2025-1137-M** del 25 de febrero de 2025 y de los Informes de Incumplimientos **Nro. CTDG-GE-2021-0275** del 20 de julio de 2021, **Nro. CTDG-GE-2021-0496** del 10 de diciembre de 2021, **Nro. CTDG-GE-2022-0034** del 02 de febrero de 2022, **Nro. CTDG-GE-2022-0203** del 19 de mayo de 2022; **Nro. CTDG-GE-2023-0060** del 17 de enero de 2023; **Nro. CTDG-GR-2024-0350** del 15 de octubre de 2024; y, **Nro. CTDG-GR-2025-0052** del 21 de febrero de 2025**;** que informa que la compañía **AHRTEC S.A.,** de acuerdo al informe referido no ha cancelado los valores correspondientes al pago de tarifas mensuales de más de tres meses consecutivos, de conformidad al cuadro de valores emitido por la Coordinación Administrativa Financiera y que consta en los informes descritos, incumpliendo lo establecido en los numerales 3, 10 y 28 del artículo 24 la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, numeral 9 del artículo 9 del Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción y los Artículo 36 y 38 del Reglamento de Derechos por Concesión y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; por tanto, realizando un ejercicio de subsunción, se puede determinar que la compañía **AHRTEC S.A.,** estaría presuntamente incurriendo en una infracción de cuarta clase determinada en el artículo 120, numeral 4 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

b) La Administrada, la compañía **AHRTEC S.A.,** dentro del presente procedimiento administrativo sancionador no ha dado contestación al Acto de Inicio, dentro del término legal concedido, del Sr. Javier León Vélez, Asistente Administrativo 2, de 11 de agosto de 2026.

Mediante Trámite **Nro. ARCOTEL-DEDA-2026-013918-E** del 19 de agosto de 2026, la compañía **AHRTEC S.A.,** da contestación al Acto de Inicio, fuera del término legal concedido.

c) La responsable de la función instructora de esta Coordinación Zonal 6 en aplicación de lo dispuesto en el artículo 198 del Código Orgánico Administrativo, relativo a la prueba, dispuso providencia **Nro. P-CZO6-2026-0458** del 11 de agosto de 2026, lo siguiente:

*"...**PRIMERO.-** Se deja constancia que el administrado no ha dado contestación al Acto de Inicio, dentro del término legal concedido, conforme certificación del Sr. Javier León Vélez, Asistente Administrativo 2, de 11 de agosto de 2026;*

***SEGUNDO.- Se ordena la apertura del período de prueba por el término de cinco (5) días de acuerdo al principio constitucional previsto en el artículo 76, numerales 2, 4, 6 y 7 contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de la presente providencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 194 (último inciso) y 256 del Código Orgánico Administrativo, finalizado este término se procederá conforme los artículos 203, 257, 260 ibídem**;*

***TERCERO.-** Dentro del periodo de evacuación de pruebas, se dispone:*

***a)** Se solicite a la Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones, para que en el término de cuatro (4) días y dentro del proceso de revocatoria de títulos habilitantes llevado en contra de la compañía **AHRTEC S.A.,** se genere un reporte en el cual se indique sobre el número de poseedores de títulos habilitantes del servicio de acceso a internet vigentes que tengan como área de cobertura la provincia del Azuay, así como los proveedores de este servicio bajo régimen de contrato de reventa.*

b)** Que se envíe memorando a la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, a fin de que se sirva disponer a quien corresponda, para que se informe y justifique en el término de cuatro (4) días, si la unidad de Gestión de Cartera notificó a la compañía **AHRTEC S.A.,** sobre sus obligaciones económicas pendientes, así como también se informe y justifique sobre la gestión de cobro realizada al usuario moroso, conforme sus atribuciones constantes en la Resolución Nro. 04-03-ARCOTEL-2017, en la que se expide el **"ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA ARCOTEL".

***b)** Con la finalidad de formar la voluntad administrativa en el presente procedimiento, previo a emitir el Dictamen que ponga fin a la instrucción administrativa, en base a los elementos de convicción, desde el punto de vista jurídico, se solicita al área jurídica de la Coordinación Zonal 6 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, presenten un informe en relación a las circunstancias existentes en el procedimiento y se realice un análisis de atenuantes y agravantes; la presentación del informe correspondiente debe ser realizado **dentro del término de prueba** referente al Procedimiento Administrativo Sancionador **Nro. ARCOTEL-CZO6-AIPAS-2026-0218** del 24 de julio de 2026. Todo esto en consideración al artículo 120 y siguientes del Código Orgánico Administrativo;*

***CUARTO.**- Notifíquese con el contenido de la presente providencia en las direcciones de correo electrónico: bleycklinx@gmail.com; ahrtecsa@gmail.com; señaladas para el efecto. (…)".*

d) El área jurídica de la Coordinación Zonal 6 de la ARCOTEL, a través del Informe Jurídico **Nro. IJ-CZO6-C-2026-0460** del 18 de agosto de 2026, ampliado en el Dictamen **Nro. ARCOTEL-CZO6-2026-D-0241** de 25 de agosto de 2026, se pronunció exponiendo lo siguiente:

*"(…) Revisado el expediente y realizado el análisis de las circunstancias que han influido en la determinación del hecho y en la responsabilidad de la compañía **AHRTEC S.A.,** se considera lo siguiente:*

Para el presente análisis, es necesario mencionar que conforme lo dispuesto en la Constitución, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones se debe asegurar el derecho al debido proceso, el cual constituye una garantía para el administrado,

que partiendo de la presunción de inocencia que opera a su favor le permite ejercer su derecho a la defensa para desvirtuar las imputaciones realizadas en su contra.[1]

Se recalca que la presunción de inocencia implica varios aspectos, como el de la carga de la prueba, en el ámbito administrativo recaiga, exclusivamente sobre la parte instructora; es decir, pesa sobre la administración; Esta garantía prohíbe sancionar sin pruebas, por consiguiente, la imposición de la sanción requiere de la obtención previa de una prueba que evidencie ***los hechos constitutivos de la infracción*** *y la participación del imputado en los mismos, quedando claro que el inicio del procedimiento ha de sustentarse en una prueba de cargo que revele una conducta antijurídica de quien es imputado. Debiendo precisar, que el elemento "tipo" es una figura jurídica creada para delimitar una acción u omisión; es decir, es una descripción abstracta de la conducta infractora (presupuesto de hecho).*

El presente procedimiento administrativo sancionador se inició con la emisión del ***Acto de Inicio*** *Sancionador* ***Nro. ARCOTEL-CZO6-AIPAS-2026-0218*** *del 24 de julio de 2026, el mismo que se sustentó en los memorandos* ***Nro. ARCOTEL-CCON-2021-1649-M*** *del 05 de agosto de 2021,* ***Nro. ARCOTEL-CCON-2022-0012-M*** *del 04 de enero de 2022,* ***Nro. ARCOTEL-CCON-2022-0671-M*** *del 18 de marzo de 2022,* ***Nro. ARCOTEL-CCON-2022-1295-M*** *del 14 de junio de 2022,* ***Nro. ARCOTEL-CCON-2023-0356-M*** *del 13 de febrero de 2023,* ***Nro. ARCOTEL-CTDG-2024-4125-M*** *del 21 de octubre de 2024; y* ***Nro. ARCOTEL-CTDG-2025-1137-M*** *del 25 de febrero de 2025; se pone en conocimiento los Informes de Incumplimientos* ***Nro. CTDG-GE-2021-0275*** *del 20 de julio de 2021,* ***Nro. CTDG-GE-2021-0496*** *del 10 de diciembre de 2021,* ***Nro. CTDG-GE-2022-0034*** *del 02 de febrero de 2022,* ***Nro. CTDG-GE-2022-0203*** *del 19 de mayo de 2022;* ***Nro. CTDG-GE-2023-0060*** *del 17 de enero de 2023;* ***Nro. CTDG-GR-2024-0350*** *del 15 de octubre de 2024; y,* ***Nro. CTDG-GR-2025-0052*** *del 21 de febrero de 2025****;*** *los cuales contienen los resultados de la verificación realizada respecto al incumplimiento de obligaciones económicas por concepto de tarifas mensuales por tres meses o más pensiones consecutivas, de la compañía* ***AHRTEC S.A.,*** *de acuerdo a los informes referidos no ha cancelado los valores correspondientes al pago de tarifas mensuales de más de tres meses consecutivos, de conformidad al cuadro de valores emitido por la CAFI descrito en la sección "3.2 Análisis" de los informes técnicos, incumpliendo lo establecido en los numerales 3, 10 y 28 del artículo 24 la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, numeral 9 del artículo 9 del Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción y los Artículo 36 y 38 del Reglamento de Derechos por Concesión y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; por tanto, realizando un ejercicio de subsunción, se puede determinar que la compañía* ***AHRTEC S.A.,*** *estaría presuntamente incurriendo en una infracción de cuarta clase determinada en el artículo 120, numeral 4 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.*

Es necesario indicar que la compañía ***AHRTEC S.A.,*** *NO ejerció su derecho a la defensa, dentro del tiempo establecido, conforme certificación del Sr. Javier León Vélez, Asistente Administrativo 2, de 11 de agosto de 2026.*

Con Providencia ***Nro. P-CZO6-2026-0458*** *del 11 de agosto de 2026, la Responsable de la Función Instructora, dispuso:*

> ***"(…) TERCERO.-*** *Dentro del periodo de evacuación de pruebas, se dispone:*

[1] ORDÓÑEZ Grace, "La Potestad Sancionadora de la Administración, la presunción de inocencia y el derecho a la prueba del administrado", Cuadernos SUPERTEL, pág. 17

a) *Se solicite a la Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones, para que en el término de cuatro (4) días y dentro del proceso de revocatoria de títulos habilitantes llevado en contra de la compañía* ***AHRTEC S.A.,*** *se genere un reporte en el cual se indique sobre el número de poseedores de títulos habilitantes del servicio de acceso a internet vigentes que tengan como área de cobertura la provincia del Azuay, así como los proveedores de este servicio bajo régimen de contrato de reventa.*

b) *Que se envíe memorando a la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, a fin de que se sirva disponer a quien corresponda, para que se informe y justifique en el término de cuatro (4) días, si la unidad de Gestión de Cartera notificó a la compañía* ***AHRTEC S.A.,*** *sobre sus obligaciones económicas pendientes, así como también se informe y justifique sobre la gestión de cobro realizada al usuario moroso, conforme sus atribuciones constantes en la Resolución Nro. 04-03-ARCOTEL-2017, en la que se expide el* ***"ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA ARCOTEL".*** *(…)"*

L*a Función Instructora mediante memorando* ***Nro. ARCOTEL-CZO6-2026-1777-M*** *del 11 de agosto de 2026 solicitó a la Coordinadora General Administrativa Financiera informe y justifique en el término de cuatro (4) días, si la unidad de Gestión de Cartera notificó a la compañía* ***AHRTEC S.A.,*** *sobre sus obligaciones económicas pendientes, así como también se informe y justifique sobre la gestión de cobro realizada al usuario moroso, conforme sus atribuciones constantes en la Resolución Nro. 04-03-ARCOTEL-2017, en la que se expide el* ***"ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA ARCOTEL"****; ante lo cual la Directora Financiera mediante Memorando* ***Nro. ARCOTEL-CADF-2026-1598-M*** *del 17 de agosto de 2026, señala:*

"Una vez revisada la información registrada en el sistema institucional SIFAF en el módulo 104, se evidencia que la Gestión de Cartera ha efectuado diversas acciones de notificación y gestión de cobro del concesionario AHRTEC S.A, utilizando medios electrónicos, oficios y notificaciones físicas, conforme se detalla a continuación:

Fecha	Tipo de gestión	Documento / detalle
8/11/2022	Oficio	ARCOTEL-CADF-2022-0942-OF de 8/11/2022.
21/9/2023	Correo electrónico	Notificación personalizada se adjunta estado de cuenta
25/9/2023	Oficio	Notificación mora : OF. ARCOTEL-CADF-2023-1082-OF de 22-9-2023
27/9/2023	Notificación física	Vía courier ref. ARCOTEL-CADF-2023-1825-M de 26-9-2023 / OF. ARCOTEL-CADF-2023-1082-OF de 22-9-2023
17/6/2025	Correo electrónico	Se notifica el 16-06-2025 al mail: ahrtecsa@gmail.com

Fuente: Módulo 104 – SIFAF

Así también al no contar con la recepción física, por el concesionario no mantener información actualizada, se realizó de acuerdo al Código Orgánico Administrativo (COA) la publicación por prensa en Diario Expreso, el 14 y 21 de octubre del 2024.

La Dirección Financiera reconoce la importancia de la privacidad y la protección de datos personales de los concesionarios y se compromete a cumplir con las disposiciones de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales de Ecuador".

L*a Función Instructora mediante Memorando* ***Nro. ARCOTEL-CZO6-2026-1778-M*** *del 11 de agosto de 2026 solicitó a la Responsable de la Unidad Técnica de Registro Público genere un reporte en el cual se indique sobre el número de poseedores de títulos habilitantes*

del servicio de acceso a internet vigentes que tengan como área de cobertura la provincia del Azuay, así como los proveedores de este servicio bajo régimen de contrato de reventa"; ante lo cual mediante Memorando ***Nro. ARCOTEL-CTRP-2026-2862-M*** *del 13 de agosto de 2026, el Responsable de la Unidad Técnica de Registro Público, señala:*

> *"Al tenor de lo prescrito en los artículos 82 y 226 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo; el artículo 42 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; el artículo 24 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; el artículo 220 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; el artículo 10 numeral 1.2.1.2.4. del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL; y con Memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2026-0119-M de 04 de febrero de 2026 de la asignación de Responsable de la Unidad Técnica de Registro Público de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, certifico la información existente en el Registro Público de Telecomunicaciones que incluye el Registro Nacional de Títulos Habilitantes:*

CONTRATOS SUSCRITOS CON LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
PERMISOS DE VALOR AGREGADO Y ACCESO A INTERNET

Nro.	Usuario	Estado	Cobertura
1	INTERTEL CIA. LTDA.	PRORROGADO POR RENOVACION	AZUAY-CUENCA (BELLAVISTA); GUAYAS-GUAYAQUIL (TARQUI); MANABI-MANTA (MANTA); PICHINCHA-QUITO (CHILLOGALLO-COTOCOLLAO-IÑAQUITO); SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS-SANTO DOMINGO (ZARACAY)
2	EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA - ETAPA EP	VIGENTE	GUAYAS, AZUAY, CAÑAR
3	NEGOCIOS Y TELEFONIA (NEDETEL) S.A.	PRORROGADO POR RENOVACION	GUAYAS; BOLÍVAR; CARCHI; COTOPAXI; CHIMBORAZO; ESMERALDAS; IMBABURA; PASTAZA; PICHINCHA; TUNGURAHUA; SUCUMBÍOS; ORELLANA; SANTO DOMINGO; MANABÍ; LOS RÍOS; EL ORO; SANTA ELENA; AZUAY; CAÑAR; LOJA; MORO
4	CASTRO TELLO MARCO IVAN	PRORROGADO POR RENOVACION	AZUAY-CHORDELEG (LUIS GALARZA ORELLANA (CAB. EN DELEGSOL)-PRINCIPAL-SAN MARTIN DE PUZHIO); AZUAY-CUENCA (SANTA ANA-VALLE); AZUAY-GUALACEO (SAN JUAN); AZUAY-NABON (COCHAPATA-NABON); AZUAY-SIGSIG (CUCHIL (CUTCHIL)-GÜEL-SAN BARTOLOME-SIGSIG); SANTA ELENA-LA LIBERTAD (LA LIBERTAD); SANTA ELENA-SALINAS (ANCONCITO); SANTA ELENA-SANTA ELENA (BALLENITA-SAN JOSE DE ANCON-SANTA ELENA)
5	PACHECO SAGUAY LUIS EDUARDO	PRORROGADO POR RENOVACION	AZUAY-PAUTE (PAUTE); CAÑAR-CAÑAR (CAÑAR); CAÑAR-LA TRONCAL (LA TRONCAL); EL ORO-SANTA ROSA (SANTA ROSA)
6	NETWORKIN & INFINIDAD DE SERVICIOS INFINYNET CIA. LTDA.	PRORROGADO POR RENOVACION	AZUAY-SIGSIG (CUCHIL (CUTCHIL)-LUDO-SAN BARTOLOME-SIGSIG)

7	OTAVALO MARIN MARIA JAQUELINE	PRORROGADO POR RENOVACION	AZUAY-CUENCA (CUMBE-QUINGEO-SANTA ANA-SININCAY-TARQUI-VALLE); MORONA SANTIAGO-LIMON INDANZA (GENERAL LEONIDAS PLAZA GUTIERREZ (LIMON))
8	NAGUA YUPANGUI DILMO FRANKLIN	PRORROGADO POR RENOVACION	AZUAY-PUCARA (PUCARA); AZUAY-SANTA ISABEL (SANTA ISABEL (CHAGUARURCO)); EL ORO-CHILLA (CHILLA); EL ORO-PASAJE (BOLIVAR-OCHOA LEON (MATRIZ)-PROGRESO-TRES CERRITOS-UZHCURRUMI); EL ORO-ZARUMA (ABAÑIN-ZARUMA); LOJA-SARAGURO (MANU-SAN SEBASTIAN DE YULUC-SARAGURO-SELVA ALEGRE-SUMAYPAMBA)
9	GARCIA VILLAMAR ASOCIADOS CIA. LTDA.	PRORROGADO POR RENOVACION	AZUAY-CUENCA (RICAURTE)
10	AUSTROLINK CIA. LTDA.	PRORROGADO POR RENOVACION	CAÑAR-CAÑAR (CAÑAR); AZUAY-PAUTE (PAUTE-EL CABO-BULAN (JOSE VICTOR IZQUIERDO)-CHICAN (GUILLERMO ORTEGA)-DUG DUG)-CHORDELEG (SAN MARTIN DE PUZHIO-CHORDELEG-LA UNION)-CUENCA (EL VECINO-MACHANGARA-TOTORACOCHA-SIDCAY-BELLAVISTA-GIL RAMIREZ DAVALOS-MONAY-NULTI-OCTAVIO CORDERO PALACIOS (SANTA ROSA)-EL SAGRARIO-HUAYNACAPAC-SUCRE-RICAURTE-TURI-VALLE)-GUACHAPALA (GUACHAPALA)-GUALACEO (GUALACEO-LUIS CORDERO VEGA-DANIEL CORDOVA TORAL (EL ORIENTE)-MARIANO MORENO-SAN JUAN)
11	FLORES MORALES JUAN PABLO	PRORROGADO POR RENOVACION	AZUAY-GUALACEO (JADAN-VALLE-PACCHA-QUINGEO-SANTA ANA-TURI); AZUAY-GUALACEO (ZHIDMAD)
12	CHUCHUCA LEON LUIS ANGEL	PRORROGADO POR RENOVACION	AZUAY-CUENCA (YANUNCAY)
13	COMM & NET S.A.	VIGENTE	AZUAY - EL ORO - GUAYAS
14	AHRTEC S.A.	PRORROGADO POR RENOVACION	AZUAY-CUENCA (BELLAVISTA-CHIQUINTAD-HUAYNACAPAC-BAÑOS-SAN SEBASTIAN-RICAURTE-SININCAY-CHECA (JIDCAY)-EL BATAN-EL VECINO-MACHANGARA-MONAY-TOTORACOCHA-HERMANO MIGUEL-SAYAUSI-SIDCAY-TURI)
15	ADEATEL S.A.	VIGENTE	AZUAY - CAÑAR - GUAYAS
16	ORELLANA MURILLO MANUEL ISRAEL	VIGENTE	AZUAY-CAMILO PONCE ENRIQUEZ (CAMILO PONCE ENRIQUEZ)
17	CONECTTELC CIA. LTDA.	VIGENTE	AZUAY-CUENCA (SAN JOAQUIN-SAN SEBASTIAN-SAYAUSI)
18	GIRONYCHABELO TELECOMUNICACIONES DEL SUR S.A.	VIGENTE	AZUAY-SANTA ISABEL (SANTA ISABEL (CHAGUARURCO)); AZUAY-GIRON (GIRON)
19	CONEXIONTOTAL S. A.	VIGENTE	AZUAY-GUALACEO (GUALACEO)
20	SITERTL CIA. LTDA.	VIGENTE	AZUAY-GIRON (GIRON)
21	GARCIA VILLAMAR ASOCIADOS CIA. LTDA.	PRORROGADO POR RENOVACION	AZUAY-CUENCA (RICAURTE)
22	TELECOMUNICACIONES CAÑAR DISEÑOS E INSTALACIONES CAÑARTELECOM CIA. LTDA	VIGENTE	AZUAY-PAUTE (PAUTE); CAÑAR-AZOGUES (AURELIO BAYAS MARTINEZ-AZOGUES-BORRERO-COJITAMBO-GUAPAN-LUIS CORDERO-SAN FRANCISCO-SAN MIGUEL)
23	RIVERA MENDEZ JUAN PABLO	VIGENTE	AZUAY-CUENCA (MOLLETURO)
24	MORA BERNAL XIMENA MONSERRATH	VIGENTE	AZUAY-CUENCA (BELLAVISTA-CHECA (JIDCAY)-CHIQUINTAD-CUMBE-EL VECINO-MOLLETURO-OCTAVIO CORDERO PALACIOS (SANTA ROSA)-SANTA ANA-SAYAUSI-SININCAY-TARQUI-TURI-VALLE-VICTORIA DEL PORTETE (IRQUIS)-YANUNCAY); AZUAY-GUALACEO (ZHIDMAD); CAÑAR-DELEG (SOLANO)
25	GUAMAN SARITAMA EDUARDO ITALO	VIGENTE	AZUAY
26	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SETEL S.A.	VIGENTE	IMBABURA, PICHINCHA, TUNGURAGUA, GUAYAS, MANABI, EL ORO, SANTA ELENA, AZUAY, LOJA.
27	CONSULTORA MUNDO WEB COMUWEB CIA. LTDA.	VIGENTE	AZUAY-CUENCA (CAÑARIBAMBA-CHIQUINTAD-EL BATAN-EL SAGRARIO-EL VECINO-HUAYNACAPAC-LLACAO-MACHANGARA-MONAY-NULTI-RICAURTE-SAN BLAS-SAN SEBASTIAN-SUCRE-TOTORACOCHA-TURI-YANUNCAY)
28	ENERGYTV S.A.	VIGENTE	GUAYAS-DURÁN (ELOY ALFARO (DURÁN)); GUAYAS-GUAYAQUIL (XIMENA); COTOPAXI-LATACUNGA (IGNACIO FLORES (PARQUE FLORES)); EL ORO-MACHALA (MACHALA); AZUAY-CUENCA (EL BATÁN); LOJA-LOJA (SAN SEBASTIÁN)
29	SIGUENZA SUSCAL DENYS MARCELO	VIGENTE	AZUAY-SANTA ISABEL (SANTA ISABEL (CHAGUARURCO))

30	RIVERCABLENET C.L.	VIGENTE	AZUAY-PAUTE (PAUTE); AZUAY-GUALACEO (GUALACEO); AZUAY-SIGSIG (SIGSIG); LOS RÍOS-QUINSALOMA (QUINSALOMA)
31	SUQUILANDA ZARUMA JEIMY ELIZABETH	VIGENTE	AZUAY-GUALACEO (JADAN); CAÑAR-BIBLIAN (BIBLIAN)
32	COBOS SALAZAR JORGE EDUARDO	VIGENTE	AZUAY-GIRON (ASUNCION); AZUAY-SANTA ISABEL (ABDON CALDERON (LA UNION)-CHAGUARURCO); EL ORO
33	AMDAMUNET C. L.	VIGENTE	AZUAY-CUENCA (YANUNCAY)
34	SANCHEZ YUNGA ANDREA NARCISA	VIGENTE	PICHINCHA; AZUAY-SANTA ISABEL (SANTA ISABEL (CHAGUARURCO))
35	MUVECOM C. L.	VIGENTE	AZUAY-CUENCA (RICAURTE); AZUAY-PUCARA (PUCARA)
36	TV CABLE IBARRA & MONTERO CIA. LTDA.	VIGENTE	AZUAY, BOLÍVAR, CAÑAR, CARCHI, CHIMBORAZO, COTOPAXI, EL ORO, ESMERALDAS, GALÁPAGOS, GUAYAS, IMBABIRA, LOJA, LOS RÍOS, MANABÍ, MORONA SANTIAGO, NAPO, ORELLANA, PASTAZA, PICHINCHA, SANTA ELENA
37	SERVICABLE CIA. LTDA.	VIGENTE	AZUAY-CUENCA (BELLAVISTA-CAÑARIBAMBA-CHECA (JIDCAY)-CHIQUINTAD-EL VECINO-HERMANO MIGUEL-MACHANGARA-MONAY-PACCHA-RICAURTE-SININCAY-TARQUI-TOTORACOCHA-VALLE)
38	GUALAN JAPON LUIS JOAQUIN	VIGENTE	LOJA - AZUAY
39	MAXI CULCAY JUAN RAMIRO	VIGENTE	AZUAY
40	MOLINA PEREZ DIANA VALERIA	VIGENTE	AZUAY
41	ANDEAN TELECOM S.A.S.	VIGENTE	PICHINCHA, AZUAY
42	CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL	VIGENTE	AZUAY-BOLIVAR-CAÑAR-CARCHI-CHIMBORAZO-COROPAXI-EL ORO-ESMERALDAS-GALAPAGOS-GUAYAS-IMBABURA-LOJA-LOS RIOS-MANABI-MORONA SANTIAGO-NAPO-ORELLANA-PASTAZA-PICHINCHA-SANTA ELENA-SANTO DOMINGO DE LOS TSACHI
43	ARMIJOS MARIN MANUEL VICENTE	VIGENTE	AZUAY
44	BARZALLO SAQUICELA CAROLINA ELIZABETH	VIGENTE	PROVINCIAS EL ORO Y AZUAY
45	AT&T GLOBAL NETWORK SERVICES ECUADOR CIA. LTDA.	VIGENTE	AZUAY; COTOPAXI; GUAYAS; MANABÍ; ORELLANA; PICHINCHA; SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS; TUNGURAHUA
46	SACA POMA CARLOS FAVIAN	VIGENTE	AZUAY
47	TECNOLOGIAS DE NUEVA GENERACION TNG CIA. LTDA.	VIGENTE	AZUAY
48	GIL PEÑAFIEL PEDRO DAVID	VIGENTE	AZUAY
49	SONET C. L.	VIGENTE	AZUAY
50	LESCOMM S.A.S.	VIGENTE	AZUAY
51	LOJANO TIMBE EDISSON ADRIAN	VIGENTE	AZUAY
52	TELECOMUNICACIONES BALAOVISION S.A.	VIGENTE	GUAYAS - EL ORO - AZUAY
53	POMA SACA JHON TAYLOR	VIGENTE	PROVINCIA DEL AZUAY
54	GAIBOR SACOTO JUAN ANDRES	VIGENTE	AZUAY
55	JUNCAL GUAMAN MANUEL CRUZ	VIGENTE	PICHINCHA, AZUAY
56	ELECXINET S.A.S.	VIGENTE	AZUAY
57	CBVISION S.A.	VIGENTE	COTOPAXI, PICHINCHA. TUNGURAHUA, AZUAY
58	LUCERO GALLEGOS JORGE FRANCISCO	VIGENTE	EL ORO Y AZUAY
59	UNINDIT S.A.S.	VIGENTE	AZUAY
60	SOLANO HERRERA BRYAN ANDRES	VIGENTE	AZUAY
61	CHASQUIBIT S.A.S.	VIGENTE	AZUAY
62	ORDOÑEZ ANGEL POLIBIO	VIGENTE	AZUAY

63	DIRECTV ECUADOR C. LTDA.	VIGENTE	AZUAY ; BOLÍVAR ; CAÑAR ; CARCHI ; CHIMBORAZO ; COTOPAXI ; EL ORO ; GUAYAS ; IMBABURA ; LOJA ; LOS RÍOS ; MANABÍ ; ORELLANA ; PICHINCHA ; SANTA ELENA ; SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS ; TUNGURAHUA
64	RAMBER COMUNICACIONES C.L.	VIGENTE	AZUAY
65	FIBER-PON S.A.S.	VIGENTE	AZUAY
66	SERVITELECOM CIA. LTDA.	VIGENTE	AZUAY
67	XFINITY INTERNET Y TELEVISION POR CABLE S.A.	VIGENTE	AZUAY - PICHINCHA
68	MEGACONEXION S.A.	VIGENTE	AZUAY
69	CEDILLO GONZALEZ JORGE ANDRES	VIGENTE	AZUAY
70	MONCAYO TORRES JOHNN HENRY	VIGENTE	AZUAY
71	YUMBLA VELEZ ESTEBAN JOSE	VIGENTE	AZUAY
72	BRIGHTCELL S.A.	VIGENTE	PROVINCIA DE CARCHI, COTOPAXI, CHIMBORAZO, IMBABURA, PICHINCHA, SANTO DOMINGO, GUAYAS, MANABI, LOS RIOS, AZUAY, ZAMORA CHINCHIPE.
73	TELNETISP S.A.S.	VIGENTE	AZUAY
74	PEÑA CALLE MARCO CECILIO	VIGENTE	AZUAY
75	SURF COMMUNICATION SOLUTIONS TALAGO S.A.S.	VIGENTE	AZUAY
76	JORDANTEL CIA. LTDA.	VIGENTE	AZUAY
77	ACCESSNET S.A.S.	VIGENTE	AZUAY
78	INGENIERIA DE SISTEMAS GRISBI CIA. LTDA.	VIGENTE	AZUAY
79	QUINDE CERCADO RAFAEL VALENTIN	VIGENTE	PROVINCIA DE AZUAY
80	FLORES GUAMAN JOEL DAVID	VIGENTE	PROVINCIA DE AZUAY
81	LAVICORE S.A.S.	VIGENTE	AZUAY
82	BAMBUNETWORK S.A.S.	VIGENTE	AZUAY, PICHINCHA
83	CIPTEL ISP CIA. LTDA.	VIGENTE	PROVINCIA DE AZUAY
84	YOUNET COM S.A.S.	VIGENTE	PROVINCIA DE AZUAY
85	INTERNET-FORCE S.A.S.	VIGENTE	PROVINCIA DEL AZUAY
86	SEINTTEL C.L.	VIGENTE	PROVINCIA DE AZUAY
87	SAOREDES CIA. LTDA.	VIGENTE	PROVINCIA DEL AZUAY
88	MOUNTAINET S.A.S	VIGENTE	PROVINCIA DE AZUAY
89	COLLAHUAZO ZHAÑAY CRISTHIAN ROLANDO	VIGENTE	PROVINCIA DE AZUAY
90	FASTNETSAS S.A.S.	VIGENTE	PROVINCIA DE AZUAY
91	COMUBE S.A.S.	VIGENTE	AZUAY
92	LALVAY LALVAY EDGAR VINICIO	VIGENTE	AZUAY
93	GLOBOX S.A.	VIGENTE	AZUAY
94	GOOLNET SOLUTIONS CIA. LTDA.	VIGENTE	AZUAY
95	PILLACELA FERNANDEZ MILTON MAURICIO	VIGENTE	AZUAY
96	ONETLINE S.A.	VIGENTE	AZUAY

ANÁLISIS:

Con la evidencia del caso siendo esta Informes de Incumplimientos ***Nro. CTDG-GE-2021-0275*** *del 20 de julio de 2021,* ***Nro. CTDG-GE-2021-0496*** *del 10 de diciembre de 2021,* ***Nro. CTDG-GE-2022-0034*** *del 02 de febrero de 2022,* ***Nro. CTDG-GE-2022-0203*** *del 19 de mayo de 2022;* ***Nro. CTDG-GE-2023-0060*** *del 17 de enero de 2023;* ***Nro. CTDG-GR-2024-0350*** *del 15 de octubre de 2024; y,* ***Nro. CTDG-GR-2025-0052*** *del 21 de febrero de 2025****;*** *donde consta el detalle de cartera, los estados de cuenta con la fecha de emisión, vencimiento, números de factura y el interés, donde consta de merara fehaciente la mora en los pagos en los meses de diciembre de 2020, enero a diciembre de 2021, enero a diciembre de 2022, enero a diciembre de 2023, enero a octubre de 2024, de acuerdo al siguiente detalle:*

Informe de Incumplimiento Nro. CTDG-GE-2021-0275 del 20 de julio de 2021:

ESTADO DE CUENTA

Código Concesionario: **0182100**

Nombre/Razón Social: **AHRTEC S.A.**

Fecha a Pagar: **15/06/2021**

No. Unico	Número Factura	Mes de Fact.	Fecha_Venc.	Val. Serv.	IVA	Interés valor referencial	Meses Mora	Subtotal
Pendiente_SP								
714451	001-002-000215041	01/12/2020	16/12/2020	165,43	19,85	8,12	7	193,40
717902	001-002-000218355	04/01/2021	18/01/2021	165,43	19,85	6,87	6	192,15
721604	001-002-000221763	01/02/2021	17/02/2021	165,43	19,85	5,70	5	190,98
725171	001-002-000225183	01/03/2021	15/03/2021	165,43	19,85	4,53	4	189,81
728592	001-002-000228573	01/04/2021	16/04/2021	165,43	19,85	3,36	3	188,64
732104	001-002-000231767	03/05/2021	17/05/2021	165,43	19,85	2,24	2	187,52
735409	001-002-000234943	01/06/2021	15/06/2021	165,43	19,85	0,00	1	185,28
				1.158,01	138,95	30,82		1.327,78

ABONO: 5.55 **TOTAL: 1.327,78**

Informe de Incumplimiento Nro. CTDG-GE-2021-0496 del 10 de diciembre de 2021:

ESTADO DE CUENTA

Código Concesionario: **0182100**

Nombre/Razón Social: **AHRTEC S.A.**

Fecha a Pagar: **10/08/2021**

No. Unico	Número Factura	Mes de Fact.	Fecha_Venc.	Val. Serv.	IVA	Interés valor referencial	Meses Mora	Subtotal
Pendiente_SP								
725171	001-002-000225183	01/03/2021	15/03/2021	165,43	19,85	6,75	6	192,03
728592	001-002-000228573	01/04/2021	16/04/2021	165,43	19,85	5,58	5	190,86
732104	001-002-000231767	03/05/2021	17/05/2021	165,43	19,85	4,46	4	189,74
735409	001-002-000234943	01/06/2021	15/06/2021	165,43	19,85	3,34	3	188,62
738912	001-002-000238243	01/07/2021	15/07/2021	165,43	19,85	2,22	2	187,50
742573	001-002-000241467	02/08/2021	17/08/2021	165,43	19,85	0,00	1	185,28
				992,58	119,10	22,35		1.134,03

Informe de Incumplimiento Nro. CTDG-GE-2022-0034 del 02 de febrero de 2022:

ESTADO DE CUENTA

Código Concesionario: 0182100

Nombre/Razón Social: AHRTEC S.A.

Fecha a Pagar: 15/12/2021

No. Unico	Número Factura	Mes de Fact.	Fecha_Venc.	Val. Serv.	IVA	Interés valor referencial	Meses Mora	Subtotal
Pendiente_SP								
745948	001-002-000244705	01/09/2021	15/09/2021	165,43	19,85	4,24	4	189,52
749379	001-002-000247978	01/10/2021	18/10/2021	165,43	19,85	3,13	3	188,41
752952	001-002-000251199	04/11/2021	18/11/2021	165,43	19,85	2,09	2	187,37
756183	001-002-000254299	01/12/2021	16/12/2021	165,43	19,85	0,00	1	185,28
				661,72	**79,40**	**9,46**		**750,58**

Informe de Incumplimiento Nro. CTDG-GE-2022-0203 del 19 de mayo de 2022:

AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTRO DE LAS TELECOMUNICACIONES

ESTADO DE CUENTA

Código Concesionario: 0182100

Nombre/Razón Social: AHRTEC S.A.

Fecha a Pagar: 17/2/2022

No. Unico	Número Factura	Mes de Fact.	Fecha_Venc.	Val. Serv.	IVA	Interés valor referencial	Meses Mora	Subtotal
Pendiente_SP								
749379	001-002-000247978	01/10/2021	18/10/2021	165,43	19,85	5,18	5	190,46
752952	001-002-000251199	04/11/2021	18/11/2021	165,43	19,85	4,14	4	189,42
756183	001-002-000254299	01/12/2021	16/12/2021	165,43	19,85	3,10	3	188,38
759622	001-002-000257622	03/01/2022	17/01/2022	165,43	19,85	2,05	2	187,33
763374	001-002-000260961	01/02/2022	15/02/2022	165,43	19,85	1,03	1	186,31
				827,15	**99,25**	**15,50**		**941,90**

Informe de Incumplimiento Nro. CTDG-GE-2023-0060 del 17 de enero de 2023:

AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTRO DE LAS TELECOMUNICACIONES

ESTADO DE CUENTA

Código Concesionario: 0182100

Nombre/Razón Social: AHRTEC S.A.

Fecha a Pagar: 23/09/2022

No. Unico	Número Factura	Mes de Fact.	Fecha_Venc.	Val. Serv.	IVA	Interés valor referencial	Meses Mora	Subtotal
Pendiente_SP								
752952	001-002-000251199	04/11/2021	18/11/2021	165.43	19.85	11.10	11	196.38
756183	001-002-000254299	01/12/2021	16/12/2021	165.43	19.85	10.06	10	195.34
759622	001-002-000257622	03/01/2022	17/01/2022	165.43	19.85	9.01	9	194.29
763374	001-002-000260961	01/02/2022	15/02/2022	165.43	19.85	7.99	8	193.27
766643	001-002-000264088	02/03/2022	16/03/2022	165.43	19.85	6.96	7	192.24
769950	001-002-000267291	01/04/2022	18/04/2022	165.43	19.85	5.94	6	191.22
773394	001-002-000270343	03/05/2022	17/05/2022	165.43	19.85	4.94	5	190.22
776710	001-002-000273554	01/06/2022	15/06/2022	165.43	19.85	3.94	4	189.22
779858	001-002-000276578	01/07/2022	15/07/2022	165.43	19.85	2.94	3	188.22
783293	001-002-000279634	01/08/2022	16/08/2022	165.43	19.85	1.96	2	187.24
786598	001-002-000282719	01/09/2022	15/09/2022	165.43	19.85	0.98	1	186.26
				1,819.73	**218.35**	**65.82**		**2,103.90**

Informe de Incumplimiento Nro. CTDG-GR-2024-0350 del 15 de octubre de 2024:

AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ESTADO DE CUENTA

Código Concesionario: **0182100**

Nombre/Razón Social: **AHRTEC S.A.**

Fecha a Pagar: **29/7/2024**

No. Unico	Número Factura	Mes de Fact.	Fecha_Venc.	Val. Serv.	IVA	Interés valor referencial	Meses Mora	Subtotal
Pendiente_SP								
796707	001-002-000482574	01/12/2022	16/12/2022	165,43	19,85	26,08	20	211,36
799903	001-002-000485617	03/01/2023	17/01/2023	165,43	19,85	24,92	19	210,20
803321	001-002-000488557	01/02/2023	16/02/2023	79,20	9,50	11,37	18	100,07
806327	001-002-000491439	01/03/2023	15/03/2023	79,20	9,50	10,81	17	99,51
809385	001-002-000494213	03/04/2023	18/04/2023	79,20	9,50	10,25	16	98,95
812597	001-002-000496931	02/05/2023	16/05/2023	79,20	9,50	9,66	15	98,36
815404	001-002-000499623	01/06/2023	15/06/2023	79,20	9,50	9,07	14	97,77
818210	001-002-000502282	03/07/2023	17/07/2023	79,20	9,50	8,47	13	97,17
821465	001-002-000504992	01/08/2023	16/08/2023	79,20	9,50	7,88	12	96,58
824341	001-002-000507668	01/09/2023	15/09/2023	79,20	9,50	7,28	11	95,98
827337	001-002-000510275	02/10/2023	17/10/2023	79,20	9,50	6,69	10	95,39
830571	001-002-000512866	01/11/2023	17/11/2023	79,20	9,50	6,06	9	94,76
833356	001-002-000515454	01/12/2023	16/12/2023	79,20	9,50	5,43	8	94,13
836436	001-002-000518431	05/01/2024	19/01/2024	79,20	9,50	4,81	7	93,51
839691	001-002-000521081	01/02/2024	19/02/2024	80,96	9,72	4,24	6	94,92
842795	001-002-000523645	01/03/2024	15/03/2024	80,96	9,72	3,57	5	94,25
846033	001-002-000526259	01/04/2024	15/04/2024	80,96	12,14	2,90	4	96,00
849395	001-002-000528850	01/05/2024	16/05/2024	80,96	12,14	2,19	3	95,29
852152	001-002-000531457	03/06/2024	17/06/2024	80,96	12,14	1,48	2	94,58
854911	001-002-000534053	01/07/2024	15/07/2024	80,96	12,14	0,77	1	93,87
				1.767,02	**221,70**	**163,93**		**2.152,65**
Suptel_SP								
756183	001-002-000254299	01/12/2021	16/12/2021	165,43	19,85	38,47	32	223,75
759622	001-002-000257622	03/01/2022	17/01/2022	165,43	19,85	37,42	31	222,70
763374	001-002-000260961	01/02/2022	15/02/2022	165,43	19,85	36,40	30	221,68
766643	001-002-000264088	02/03/2022	16/03/2022	165,43	19,85	35,37	29	220,65
769950	001-002-000267291	01/04/2022	18/04/2022	165,43	19,85	34,35	28	219,63
773394	001-002-000270343	03/05/2022	17/05/2022	165,43	19,85	33,35	27	218,63
776710	001-002-000273554	01/06/2022	15/06/2022	165,43	19,85	32,35	26	217,63
779858	001-002-000276578	01/07/2022	15/07/2022	165,43	19,85	31,35	25	216,63
783293	001-002-000279634	01/08/2022	16/08/2022	165,43	19,85	30,37	24	215,65
786598	001-002-000282719	01/09/2022	15/09/2022	165,43	19,85	29,39	23	214,67
789794	001-002-000285697	03/10/2022	18/10/2022	165,43	19,85	28,41	22	213,69
793412	001-002-000288750	01/11/2022	17/11/2022	165,43	19,85	27,25	21	212,53
				1.985,16	**238,20**	**394,48**		**2.617,84**

Fuente: CAFI-SIFAF

Informe de Incumplimiento Nro. CTDG-GR-2025-0052 del 21 de febrero de 2025:

AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ESTADO DE CUENTA

Código Concesionario: **0182100**

Nombre/Razón Social: **AHRTEC S.A.**

Fecha a Pagar: **28/1/2025**

No. Unico	Número Factura	Mes de Fact.	Fecha Venc.	Val. Serv.	IVA	Interés valor referencial	Meses Mora	Subtotal
Pendiente_SP								
867947	001-002-000544529	05/11/2024	19/11/2024	80,96	12,14	2,28	3	95,38
870690	001-002-000547095	02/12/2024	16/12/2024	80,96	12,14	1,49	2	94,59
873373	001-002-000549635	06/01/2025	20/01/2025	80,96	12,14	0,70	1	93,80
				242,88	**36,42**	**4,47**		**283,77**
Suptel_SP								
789794	001-002-000285697	03/10/2022	18/10/2022	165,43	19,85	37,82	28	223,10
793412	001-002-000288750	01/11/2022	17/11/2022	165,43	19,85	36,66	27	221,94
796707	001-002-000482574	01/12/2022	16/12/2022	165,43	19,85	35,49	26	220,77
799903	001-002-000485617	03/01/2023	17/01/2023	165,43	19,85	34,33	25	219,61
803321	001-002-000488557	01/02/2023	16/02/2023	79,20	9,50	15,87	24	104,57
806327	001-002-000491439	01/03/2023	15/03/2023	79,20	9,50	15,31	23	104,01
809385	001-002-000494213	03/04/2023	18/04/2023	79,20	9,50	14,75	22	103,45
812597	001-002-000496931	02/05/2023	16/05/2023	79,20	9,50	14,16	21	102,86
815404	001-002-000499623	01/06/2023	15/06/2023	79,20	9,50	13,57	20	102,27
818210	001-002-000502282	03/07/2023	17/07/2023	79,20	9,50	12,98	19	101,68
821465	001-002-000504992	01/08/2023	16/08/2023	79,20	9,50	12,38	18	101,08
824341	001-002-000507668	01/09/2023	15/09/2023	79,20	9,50	11,79	17	100,49
827337	001-002-000510275	02/10/2023	17/10/2023	79,20	9,50	11,19	16	99,89
830571	001-002-000512866	01/11/2023	17/11/2023	79,20	9,50	10,56	15	99,26
833356	001-002-000515454	01/12/2023	16/12/2023	79,20	9,50	9,94	14	98,64
836436	001-002-000518431	05/01/2024	19/01/2024	79,20	9,50	9,31	13	98,01
839691	001-002-000521081	01/02/2024	19/02/2024	80,96	9,72	8,85	12	99,53
842795	001-002-000523645	01/03/2024	15/03/2024	80,96	9,72	8,18	11	98,86
846033	001-002-000526259	01/04/2024	15/04/2024	80,96	12,14	7,51	10	100,61
849395	001-002-000528850	01/05/2024	16/05/2024	80,96	12,14	6,80	9	99,90
852152	001-002-000531457	03/06/2024	17/06/2024	80,96	12,14	6,08	8	99,18
854911	001-002-000534053	01/07/2024	15/07/2024	80,96	12,14	5,37	7	98,47
858558	001-002-000536770	01/08/2024	16/08/2024	80,96	12,14	4,61	6	97,71
861576	001-002-000539368	02/09/2024	16/09/2024	80,96	12,14	3,84	5	96,94
864385	001-002-000541947	01/10/2024	16/10/2024	80,96	12,14	3,07	4	96,17
				2.340,76	**297,82**	**350,42**		**2.989,00**

Fuente: CAFI-SIFAF

*De la evidencia recabada hasta la presente fecha existen pruebas suficientes para determinar la existencia de la infracción de cuarta clase aplicable a poseedores de títulos habilitantes comprendidos en el ámbito de la presente Ley, esto es la compañía **AHRTEC S.A.,** luego de los resultados de la verificación realizada, no **canceló los valores correspondientes al pago de tarifas mensuales de más de tres meses consecutivos**, por parte del prestador del servicio de acceso a internet; de acuerdo a los informes referidos, incumplió lo establecido en los numerales 3, 10 y 28 del artículo 24 la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, numeral 9 del artículo 9 del Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción y los Artículo 36 y 38 del Reglamento de Derechos por Concesión y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; por tanto, realizando un ejercicio de subsunción, se puede determinar que la compañía **AHRTEC S.A.,** estaría presuntamente incurriendo en una infracción de cuarta clase determinada en el artículo 120, numeral 4 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que consiste en: "(…)4. La mora en el pago de más de tres meses consecutivos de los derechos, tarifas, contribuciones y demás obligaciones económicas con la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y con el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, así como aquellas relacionadas*

con el cumplimiento de obligaciones de Servicio Universal, exigibles de conformidad con esta Ley, sus reglamentos y lo estipulado en los títulos habilitantes o contratos de concesión (…)", la sanción será la revocatoria del título habilitante, con excepción de aquellas que se originen en tercera clase y que por reincidencia se establezcan como de cuarta clase en la que la multa será del 1% del monto de referencia, en consecuencia, se puede determinar que la administrada la compañía ***AHRTEC S.A.****, incurrió en una infracción de cuarta clase determinada en el artículo 120, numeral 4 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.*

Del análisis integral de los antecedentes, hechos probados, fundamentos jurídicos y normativa aplicable en especial la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General y las disposiciones vigentes de ARCOTEL se ha verificado que el titular del título habilitante la compañía ***AHRTEC S.A.,*** *ha incurrido en las causales expresas de revocatoria previstas en la ley, al haber incumplido obligaciones esenciales, condiciones de otorgamiento o disposiciones regulatorias vigentes, sin que existan justificaciones válidas ni subsanación dentro de los plazos otorgados.*

El procedimiento seguido ha respetado estrictamente el debido proceso, garantizando el derecho a la defensa, contradicción y presentación de pruebas, conforme lo exigen la Constitución de la República y el Código Orgánico Administrativo, sin vicios que invaliden lo actuado.

El incumplimiento constatado afecta el interés general, el orden público, la calidad del servicio y los derechos de los usuarios, además de contravenir los fines de regulación y control asignados a ARCOTEL, por lo que se configura plenamente la facultad legal de revocar el título habilitante como medida necesaria y proporcional para restablecer el cumplimiento normativo.

Por tanto, se concluye y se recomienda de manera expresa: REVOCAR EL TÍTULO HABILITANTE otorgado a nombre de la compañía ***AHRTEC S.A.,*** *por haberse acreditado las causales legales y reglamentarias correspondientes, ordenando la extinción de todos los derechos y facultades derivados del mismo, y disponiendo las medidas complementarias para garantizar la continuidad del servicio, la protección de usuarios y la reversión de bienes o frecuencias según corresponda, de conformidad con la normativa vigente.*

En lo que corresponde a la valoración de los atenuantes y agravantes determinados en el artículo 130 y 131 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones respectivamente, no es aplicable su análisis al configurarse una infracción de cuarta clase, conforme el artículo 121, numeral 4; y, último párrafo del artículo 130, de la citada ley, que especifican:

> *"(…) Artículo 121.- Clases. Las sanciones para las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, televisión y audio y vídeo por suscripción, se aplicarán de la siguiente manera:*
>
> *(…) 4. Infracciones de cuarta clase.- La sanción será la revocatoria del título habilitante.*
>
> *(…) Artículo 130.- Atenuantes.*
>
> *(…) En caso de concurrencia, debidamente comprobada, de las circunstancias atenuantes 1, 3 y 4, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en los casos en los que considere aplicable, y previa valoración de la afectación al mercado, al servicio o a los usuarios, podrá abstenerse de imponer una sanción, en caso de infracciones de primera y segunda clase. Esta disposición no aplica para infracciones de tercera y cuarta clase. (…)"*

El área jurídica enfatiza que en la sustanciación del presente procedimiento administrativo sancionador, se aseguró el derecho al debido proceso del administrado consagrado en la Constitución de la República del Ecuador y, las garantías básicas prescritas en el artículo

76 de la Carta Fundamental, en particular el número 7, letras b), c) y h), así como el derecho a la defensa en todas las etapas del procedimiento sancionador establecido en el artículo 125 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; también, se han respetado las formalidades y el procedimiento establecidos en la Carta Fundamental, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Telecomunicaciones, los reglamentos y todas las normas jurídicas aplicables; por lo que, no habiendo asuntos de procedimiento que puedan afectar la validez de todo lo actuado, se recomienda declarar la validez del presente Procedimiento Administrativo Sancionador.

Con la presentación del presente informe jurídico, se ha dado cumplimiento a la disposición de la Función Instructora, el cual, en caso de contar con su aceptación y conformidad, sea considerado dentro del Dictamen previsto en el Art. 257 del Código Orgánico Administrativo, previo a emitirse la respectiva Resolución por parte del señor Coordinador Zonal 6 en su calidad de Función Sancionadora. (…)"

*De lo alegado por la compañía **AHRTEC S.A.,** mediante Trámite **Nro. ARCOTEL-DEDA-2026-013918-E,** pese a que se lo hace de manera extemporánea, sin embargo, con el afán de no sacrificar a la justica por la omisión de formalidades, se pasa a analizar:*

*En la normativa de telecomunicaciones de Ecuador, el pago posterior de una deuda de más de tres meses **no purga de forma retroactiva** la causal administrativa, por lo que el proceso de revocación del **título habilitante** puede seguir su curso si la infracción ya se configuró legalmente.*

*El pago posterior de la deuda **no purga la mora** ni extingue la infracción una vez cometida. De acuerdo con la **Ley Orgánica de Telecomunicaciones (LOT) debe revocarse el título habilitante** o declararse la terminación unilateral del mismo.*

*El pago tardío ejecutado con posterioridad al cumplimiento de los tres meses consecutivos en mora (incluso si se liquida el capital total más intereses durante el Procedimiento Administrativo Sancionador) **no desvirtúa el hecho consumado de la infracción**. La ARCOTEL continuará el debido proceso y resolverá disponiendo la revocatoria.*

*Al aplicarse la sanción por una infracción de cuarta clase que conlleva revocatoria, el titular sancionado queda legalmente **inhabilitado para solicitar u obtener nuevos títulos habilitantes** de telecomunicaciones o uso del espectro radioeléctrico en el Ecuador, sin perjuicio del cobro de los valores adeudados mediante la vía coactiva.*

Respecto a la proporcionalidad de la sanción alegada por la administrada, es necesario señalar que bajo la jurisprudencia del derecho administrativo ecuatoriano y el test de proporcionalidad constitucional (art. 76.6 de la Constitución del Ecuador) no existe tal por lo siguiente:

1. Desmitificación de la premisa: "No es una deuda común, es un incumplimiento de las condiciones del título"

- *Inalienabilidad y Dominio Público: El espectro radioeléctrico o la facultad de prestar un servicio público delegado es un bien de dominio público del Estado. El título habilitante no es un derecho de propiedad privada absoluta, sino una concesión o autorización sujeta a condiciones resolutorias normativas.*
- *El pago como condición de habilitación operativa: La tasa o imposición mensual no constituye un simple impuesto; representa la contraprestación por la explotación de un recurso público limitado. El impago continuado durante más de 90 días no es una falta patrimonial aislada, sino el rompimiento de la condición esencial de validez y subsistencia del título concedido.*

2. Destrucción del alegato de falta de proporcionalidad (Test de Proporcionalidad)

Para superar el control de constitucionalidad ante garantías jurisdiccionales o contenciosas, la resolución debe superar los tres subprincipios del test de proporcionalidad:

A. Idoneidad (Adecuación del medio al fin)

- *Objetivo Legítimo: Garantizar la sostenibilidad financiera de la regulación pública, evitar la especulación con títulos habilitantes estatales y asegurar que solo operadores solventes retengan la administración de un recurso escaso o de interés público.*
- *Idoneidad de la Medida: Retirar el título habilitante a un operador moroso es el medio idóneo para depurar el registro de prestadores e impedir que un administrado siga explotando lucrativamente un bien público sin cumplir las cargas asociadas a dicha explotación.*

B. Necesidad (Inexistencia de una medida alternativa igualmente eficaz)

- *Insuficiencia del Proceso Coactivo: La vía coactiva busca ejecutar bienes para saldar deudas pasadas, pero no resuelve el problema de la continuidad de la infracción en el futuro. Permitir que el operador mantenga el título habilitante mientras se le persigue coactivamente por el pasado generaría una mora indeterminada y perpetua, perjudicando el interés general.*
- *No existe medida menos lesiva con la misma eficacia: Las multas reiteradas o los procesos coactivos han demostrado ser ineficaces si el operador continúa operando en la impunidad contributiva. La única medida estructural que frena la conducta infractora continuada es la extinción de la habilitación.*

C. Proporcionalidad en sentido estricto (Ponderación de Bienes Jurídicos)

- *Ponderación de Intereses: Al contrastar el interés privado del infractor (mantener su negocio a pesar del incumplimiento sistemático) frente al interés público (la tutela del dominio estatal, la equidad frente a los operadores que sí pagan a tiempo y la eficiencia del servicio), prevalece inequívocamente el interés general.*
- *Previsibilidad y Previsión Contratada: No existe vulneración a la seguridad jurídica cuando la consecuencia sancionatoria estaba explícitamente tipificada en la ley (Art. 120 numeral 4 y Art. 121 numeral 4 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones) y aceptada voluntariamente por el operador al momento de firmar o recibir el título habilitante.*

3. Doctrina de la No Subsanación Extemporánea

Frente al alegato habitual del infractor de "haber pagado o querer pagar dentro del procedimiento sancionatorio":

- *Configuración Objetiva del Tipo Administrativo: La conducta antijurídica se perfecciona por el transcurso del tiempo: el vencimiento del día posterior al tercer mes consecutivo de impago.*
- *El pago tardío o posterior al inicio del procedimiento administrativo sancionador extingue la obligación económica pendiente (vía coactiva o voluntaria), pero no borra la consumación de la infracción administrativa ya cometida. Permitir que la subsanación tardía anule la sanción convertiría la norma en un esquema de "financiamiento informal" a costa del Estado.*

6. ANÁLISIS DE ATENUANTES Y AGRAVANTES:

En lo que corresponde a la valoración de los atenuantes y agravantes determinados en el artículo 130 y 131 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones respectivamente, no es aplicable su análisis al configurarse una infracción de cuarta clase, conforme el artículo 121, numeral 4; y, último párrafo del artículo 130, de la citada ley, que especifican:

> *"(…) Artículo 121.- Clases. Las sanciones para las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, televisión y audio y vídeo por suscripción, se aplicarán de la siguiente manera:*
>
> *(…) 4. Infracciones de cuarta clase.- La sanción será la revocatoria del título habilitante.*
>
> *(…) Artículo 130.- Atenuantes.*
>
> *(…) En caso de concurrencia, debidamente comprobada, de las circunstancias atenuantes 1, 3 y 4, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en los casos en los que considere aplicable, y previa valoración de la afectación al mercado, al servicio o a los usuarios, podrá abstenerse de imponer una sanción, en caso de infracciones de primera y segunda clase. Esta disposición no aplica para infracciones de tercera y cuarta clase. (…)"*

7. LA SANCIÓN QUE SE PRETENDE IMPONER:

Al configurarse una infracción de cuarta clase, conforme el artículo 121, numeral 4; y, último párrafo del artículo 130, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la sanción será la **REVOCATORIA** del título habilitante consistente en el Registro de Servicios de Acceso a Internet y Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, suscrito el 12 de enero de 2016, inscrito en el tomo 118 a fojas 11865 del Registro Público de Telecomunicaciones.

8. LAS MEDIDAS CAUTELARES ADOPTADAS:

En el presente caso, esta Autoridad no ha dispuesto medidas cautelares.

9. DECISIÓN:

En mi calidad de Función Sancionadora acojo en su totalidad el DICTAMEN de la Función Instructora en el sentido que existen elementos de convicción suficientes para dictaminar que se ha confirmado la existencia del hecho atribuido a la compañía **AHRTEC S.A.,** en el Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador **Nro. ARCOTEL-CZO6-AIPAS-2026-0218** del 24 de julio de 2026 y la responsabilidad del administrado, esto es, la compañía **AHRTEC S.A.,** de acuerdo a los informes referidos no ha cancelado los valores correspondientes al pago de tarifas mensuales de más de tres meses consecutivos, de conformidad al cuadro de valores emitido por la Coordinación Administrativa Financiera y que consta en los informes descritos, incumpliendo lo establecido en los numerales 3, 10 y 28 del artículo 24 la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, numeral 9 del artículo 9 del Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción y los Artículo 36 y 38 del Reglamento de Derechos por Concesión y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; por tanto, realizando un ejercicio de subsunción, se puede determinar que la compañía **AHRTEC S.A.,** estaría presuntamente incurriendo en una infracción de cuarta clase determinada en el artículo 120, numeral 4 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Con base en las anteriores consideraciones y análisis que precede, en ejercicio de sus atribuciones legales:

RESUELVE:

Articulo 1.- ACOGER en su totalidad el Dictamen **Nro. ARCOTEL-CZO6-2026-D-0241** de 25 de agosto de 2026, emitido por la Abg. Maritza del Carmen Tapia Vera, en su calidad de Responsable de la Función Instructora de Coordinación Zonal 6 de la ARCOTEL.

Artículo 2.- DECLARAR que se ha comprobado la existencia del hecho señalado en el Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador **Nro. ARCOTEL-CZO6-AIPAS-2026-0218** del 24 de julio de 2026; por lo que la compañía **AHRTEC S.A.,** es el responsable del incumplimiento determinado en los Memorandos **Nro. ARCOTEL-CCON-2021-1649-M** del 05 de agosto de 2021, **Nro. ARCOTEL-CCON-2022-0012-M** del 04 de enero de 2022, **Nro. ARCOTEL-CCON-2022-0671-M** del 18 de marzo de 2022, **Nro. ARCOTEL-CCON-2022-1295-M** del 14 de junio de 2022, **Nro. ARCOTEL-CCON-2023-0356-M** del 13 de febrero de 2023, **Nro. ARCOTEL-CTDG-2024-4125-M** del 21 de octubre de 2024; y **Nro. ARCOTEL-CTDG-2025-1137-M** del 25 de febrero de 2025, donde el Coordinador Técnico de Control remite los Informes de Incumplimientos **Nro. CTDG-GE-2021-0275** del 20 de julio de 2021, **Nro. CTDG-GE-2021-0496** del 10 de diciembre de 2021, **Nro. CTDG-GE-2022-0034** del 02 de febrero de 2022, **Nro. CTDG-GE-2022-0203** del 19 de mayo de 2022; **Nro. CTDG-GE-2023-0060** del 17 de enero de 2023; **Nro. CTDG-GR-2024-0350** del 15 de octubre de 2024; y, **Nro. CTDG-GR-2025-0052** del 21 de febrero de 2025**;** esto es, la compañía **AHRTEC S.A.,** de acuerdo a los informes referidos no ha cancelado los valores correspondientes al pago de tarifas mensuales de más de tres meses consecutivos, de conformidad al cuadro de valores emitido por la Coordinación Administrativa Financiera y que consta en los informes descritos, incumpliendo lo establecido en los numerales 3, 10 y 28 del artículo 24 la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, numeral 9 del artículo 9 del Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción y los Artículo 36 y 38 del Reglamento de Derechos por Concesión y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; por tanto, realizando un ejercicio de subsunción, se puede determinar que la compañía **AHRTEC S.A.,** incurriendo en una infracción de CUARTA CLASE, tipificada en el Art. 120 numeral 4 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, cuya sanción es la REVOCATORIA DEL TÍTULO HABILITANTE contenida en el artículo 121 numeral 4, de la Ley Ibídem.

Artículo 3.- IMPONER a la compañía **AHRTEC S.A.,** con RUC: 0190417530001, la sanción que se encuentra descrita en el artículo 121 numeral 4 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, es decir, la **REVOCATORIA** del Título Habilitante consistente en el Registro de Servicios de Acceso a Internet y Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, suscrito el 12 de enero de 2016, inscrito en el tomo 118 a fojas 11865 del Registro Público de Telecomunicaciones.

Artículo 4.- DISPONER a la compañía **AHRTEC S.A.,** con RUC: 0190417530001, que a partir de la notificación de la presente resolución**, SUSPENDA INMEDIATAMENTE** la prestación del servicio de acceso a internet bajo la figura del Título Habilitante consistente en el Registro de Servicios de Acceso a Internet y Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, suscrito el 12 de enero de 2016, inscrito en el tomo 118 a fojas 11865 del Registro Público de Telecomunicaciones**.**

Aspecto que será verificado por personal técnico del área de Gestión Técnica de Control, de la Coordinación Zonal 6 de la ARCOTEL, una vez transcurrido el plazo de sesenta (60) días y que se haya verificado que esta Resolución ha causado estado en sede administrativa.

Artículo 5.- DISPONER a la compañía **AHRTEC S.A.,** con RUC: 0190417530001, que comunique de manera fehaciente, individual y pública a todos sus clientes, abonados y usuarios que el Título Habilitante consistente en el Registro de Servicios de Acceso a Internet y Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, suscrito el 12 de enero de 2016, inscrito en el tomo 118 a fojas 11865 del Registro Público de Telecomunicaciones, ha sido **REVOCADO**, por lo que carece de autorización legal para operar.

En dicha comunicación, la compañía **AHRTEC S.A.,** con RUC: 0190417530001, deberá informar expresamente que, con el fin de garantizar la continuidad de sus comunicaciones y el acceso al servicio, los abonados y usuarios tienen el derecho y la libertad de contratar los servicios de telecomunicaciones con otros prestadores debidamente autorizados que operan en la misma zona geográfica y que cuentan con el respectivo Título Habilitante para presar el Servicio de Acceso a Internet y Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, que operan en la provincia de Azuay y que se encuentran activos en el sistema SPECTRAplus, conforme se señala en el Memorando **Nro. ARCOTEL-CTRP-2026-2862-M** del 13 de agosto de 2026, el Responsable de la Unidad Técnica de Registro Público.

Artículo 6.- DISPONER a la Unidad Técnica de Registro Público, perteneciente a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, de la ARCOTEL, a fin de que proceda con el registro de la REVOCATORIA del Título Habilitante consistente en el Registro de Servicios de Acceso a Internet y Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, suscrito el 12 de enero de 2016, inscrito en el tomo 118 a fojas 11865 del Registro Público de Telecomunicaciones, con RUC: 0190417530001, y los demás actos administrativos del mismo; a su vez notificar a las Coordinaciones: Técnica de Control, Técnica de Regulación, General Jurídica, General de Planificación, Gestión Estratégica; y, General Administrativa Financiera, para los trámites respectivos.

Artículo 7.- INFORMAR a la Coordinación Administrativa Financiera de la ARCOTEL, a fin de que proceda al cobro de las obligaciones económicas que estuvieren pendientes de pago por parte la compañía **AHRTEC S.A.,** con RUC: 0190417530001, y de ser necesario requerir el pago por la vía coactiva.

Artículo 8.- INFORMAR a la compañía **AHRTEC S.A.,** con RUC: 0190417530001, que tiene derecho a recurrir de esta Resolución en la vía administrativa o judicial, en los plazos y/o términos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 9.- DISPONER a la Unidad de Apoyo en Territorio de la Coordinación Zonal 6 de la ARCOTEL, notificar con el contenido de la presente Resolución a la compañía **AHRTEC S.A.,** con RUC: 0190417530001, a las siguientes direcciones de correo electrónico: bleycklinx@gmail.com mmendoza@mendozatributarios.com asesorlegal1@mendozatributarios.com asesorlegal3@mendozatributarios.com y ahrtecsa@gmail.com a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Coordinación General Jurídica de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a la Unidad de Comunicación Social; a la Dirección Técnica Zonal, Gestión Técnica de Control y Unidad Financiera de la Coordinación Zonal 6 de la ARCOTEL.

La presente Resolución es de ejecución inmediata, conforme lo dispone el artículo 132, inciso segundo de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Dada en la ciudad de Cuenca, el 25 de agosto de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MANUEL ALBERTO CANSING BURGOS

ECON. MANUEL ALBERTO CANSING BURGOS
DIRECTOR TÉCNICO ZONAL 6 – FUNCIÓN SANCIONADORA-
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES (ARCOTEL)

Elaborado por:
WALTER RODOLFO VELASQUEZ RAMIREZ Firmado digitalmente por WALTER RODOLFO VELASQUEZ RAMIREZ Nombre de reconocimiento (DN): c=EC, o=Lazzate Cia. Ltda., ou=Ente de Certificacion, cn=WALTER RODOLFO VELASQUEZ RAMIREZ, email=jefer8525@gmail.com Fecha: 2026.08.25 11:13:26 -05'00' Dr. Walter Velásquez Ramírez **ESPECIALISTA JEFE 1**